



**morena**

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I y VI, 76, 79 fracción IX, 82, 95 fracción II, 99 fracción II, 100 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la siguiente: **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A GARANTIZAR DE CONFORMIDAD CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, LA PRESENCIA DE INTÉRPRETES DE LENGUAS INDÍGENAS EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES”** Lo anterior, al tenor de los siguientes:

## **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la composición pluricultural de la nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, quienes tienen derecho a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.



**SEGUNDO.-** Marco nacional, protector de los derechos lingüísticos. La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas reconocen a las lenguas indígenas como lenguas nacionales con la misma validez que el español.

**TERCERO.-** Marco local protector de los derechos indígenas. La Constitución de la Ciudad de México, en su artículo 11, establece el derecho a la igualdad sustantiva, reconociendo a las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, como sujetos de derechos colectivos, garantizando la preservación de su identidad lingüística y cultural.

**CUARTO.-** Rezago histórico en la administración de justicia. Organismos internacionales como el Comité de Derechos Humanos de la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han señalado que las personas indígenas enfrentan barreras estructurales en el acceso a la justicia por la ausencia de servicios lingüísticos adecuados.

**QUINTO.-** Estadísticas alarmantes de desigualdad procesal. De acuerdo con el INEGI, más del 70% de las personas indígenas privadas de la libertad no contaron con intérprete en su lengua durante el proceso judicial, lo que ha derivado en fallos injustos y criminalización indebida.

**SEXTO.-** De acuerdo con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y datos del Censo 2020 del INEGI, en la Ciudad de México habitan más de 300 mil personas indígenas, de las cuales una proporción importante son hablantes de lengua indígena. Estas comunidades no solo provienen de pueblos originarios de la capital (como los nahuas, otomíes o mazahuas), sino también de migraciones históricas desde otras entidades, lo que exige una respuesta institucional que respete su diversidad lingüística y cultural.



**SÉPTIMO.-** La SCJN ha establecido, a través de diversas tesis jurisprudenciales, que el acceso a intérpretes en lengua indígena es un elemento indispensable para garantizar el debido proceso.<sup>1</sup>

**OCTAVO.-** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en sus disposiciones sobre defensoría pública y administración de justicia, reconoce el principio de justicia con perspectiva de derechos humanos y respeto a la diversidad cultural. No obstante, hasta la fecha no se han implementado estructuras permanentes ni presupuestos etiquetados para el reclutamiento, certificación y asignación de intérpretes de lenguas indígenas, lo que contradice el espíritu de la norma y obstaculiza el cumplimiento efectivo de estos derechos.

## **II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA**

La exclusión lingüística que enfrentan las personas indígenas en el sistema judicial de la Ciudad de México representa una desigualdad estructural y genera discriminación institucionalizada. A pesar del reconocimiento normativo que protege los derechos lingüísticos, en la práctica persiste una deuda histórica del aparato de justicia con los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes.

En múltiples procesos judiciales, tanto penales como civiles, las personas hablantes de lenguas indígenas no reciben la asistencia de intérpretes calificados que les permitan comprender el desarrollo del procedimiento, ejercer adecuadamente su defensa y participar en condiciones de equidad. Esta omisión compromete de raíz el principio del debido proceso legal, el derecho a una defensa efectiva y el derecho a ser juzgado con pleno respeto a la identidad cultural y lingüística.

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) ha documentado que esta deficiencia no es un hecho aislado, sino una práctica sistemática. En su

---

<sup>1</sup> <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/derecho-de-las-personas-indigenas-ser-asistidas-por-interpretes-y-defensores-en-juicios-y>



Recomendación 03/2018 se señala cómo en diversos procedimientos judiciales, las autoridades han incurrido en omisiones graves, al no garantizar intérpretes en lenguas indígenas como parte de su personal, ni contar con protocolos de actuación culturalmente adecuados. Esta situación provoca que personas indígenas sean sometidas a juicios que no comprenden, firmando documentos sin saber su contenido y enfrentando sentencias sin haber tenido posibilidad real de defensa.

El problema se agrava cuando se analiza con perspectiva interseccional, es decir, reconociendo cómo las condiciones de vulnerabilidad se potencian mutuamente. Las mujeres indígenas, por ejemplo, enfrentan no solo la barrera lingüística, sino también la discriminación por razón de género, nivel socioeconómico y origen étnico. Ellas suelen ser las más invisibilizadas en los procesos judiciales, y sus derechos, los más transgredidos.

Casos de criminalización injusta, custodia de menores, violencia familiar o despojo de tierras han sido fallados en su contra, simplemente por no contar con una defensa lingüísticamente accesible.

Adicionalmente, el sistema judicial de la Ciudad de México no cuenta con una base de datos actualizada ni con un padrón confiable de intérpretes certificados, lo cual genera una alta dependencia de mecanismos improvisados o externos que no garantizan imparcialidad, calidad ni neutralidad. En muchos casos, se recurre a personas sin capacitación jurídica o sin dominio pleno de la lengua indígena y del español, lo cual distorsiona la interpretación y contamina el proceso judicial.

Esta carencia también vulnera la dignidad de la persona indígena, al tratarla como si su lengua fuera un obstáculo o una rareza, en lugar de un derecho cultural que debe ser protegido y garantizado.

El artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas obliga a todas las instituciones del Estado, incluido el Poder Judicial, a proporcionar intérpretes en los procesos judiciales. No se trata de una concesión o de un servicio optativo, sino de una obligación jurídica vinculante. El no hacerlo configura una violación directa a los derechos



**morena**

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



humanos, en especial al principio de igualdad ante la ley, consagrado tanto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, como el Convenio 169 de la OIT.

Frente a esta situación, resulta evidente la necesidad urgente de implementar medidas institucionales por parte del Poder Judicial de la Ciudad de México. Estas deben ir desde la contratación de intérpretes certificados, la elaboración de un padrón de intérpretes, hasta la creación de unidades especializadas en atención a personas indígenas, pasando por la celebración de convenios con universidades y organismos civiles para la formación y profesionalización de intérpretes. Asimismo, es indispensable establecer protocolos con enfoque intercultural, que garanticen que todos los operadores jurídicos comprendan el contexto, cosmovisión y marco de derechos de las personas indígenas.

La falta de acción no solo representa una falla administrativa; constituye una violación de derechos humanos que perpetúa la exclusión y desigualdad de quienes históricamente han sido marginados del acceso pleno a la justicia. Por tanto, este Punto de Acuerdo busca visibilizar y atender una problemática estructural que ya no puede seguir siendo ignorada por las instituciones encargadas de impartir justicia.

### **III.- CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con la fracción XXXVIII del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los puntos de acuerdo, son exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente; los cuales deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias o entidades correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 5 fracción XXXVIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que son derechos de las y los Diputados, presentar proposiciones con



punto de acuerdo; conforme al artículo 99 fracción II y 100, los puntos de acuerdo representan la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con otros poderes de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y alcaldías.

**TERCERO.-** Que los artículos 9 y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y el 45 fracción IX de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, obligan a las autoridades judiciales a proporcionar intérpretes capacitados, asegurando procesos judiciales con enfoque intercultural, a la letra dicen:

ARTÍCULO 9. Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

ARTÍCULO 10. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

...

ARTÍCULO 45 ...

I a la VIII.



**morena**

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



IX. Contar con los servicios personas traductoras, intérpretes o facilitadoras interculturales en los trámites judiciales y administrativos y en el acceso a los servicios públicos;

**CUARTO.-** Que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ha reiterado la necesidad de establecer protocolos institucionales que aseguren la presencia de intérpretes en todos los juicios en los que una de las partes sea hablante de lengua indígena, en cumplimiento de sus derechos lingüísticos y del principio de igualdad ante la ley.

**QUINTO.-** Que México es parte de tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio 169 de la OIT, los cuales obligan al Estado mexicano, en todos sus niveles, a respetar la identidad cultural y garantizar acceso pleno a la justicia en lengua materna.

#### **IV.PUNTOS RESOLUTIVOS**

ÚNICO. La Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente al Poder Judicial de la Ciudad de México, a que, en el marco de sus atribuciones y conforme a su suficiencia presupuestal, garantice la disponibilidad de intérpretes de lenguas indígenas como parte de su plantilla laboral, en todos los procedimientos jurisdiccionales en los que participe alguna persona que se autoadscriba como indígena, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Constitución local y las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Punto de Acuerdo **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A GARANTIZAR DE CONFORMIDAD CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, LA PRESENCIA DE INTÉRPRETES DE LENGUAS INDÍGENAS EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES”**:



**morena**

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a 08 de abril de 2026.

**ATENTAMENTE**


ADRIANA  
ESPINOSA  
69C717D8E89B7A1D3B4D004E

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

AMGEMG/LTG/JSZ

Certificado de firma		27/03/2026 17:50
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 69C717631478EE48940B871F	Nombre: Adriana Maria Guadalupe Espinosa De Los Monteros Garcia	
Nombre y extensión: PPA INTERPRETES PODER JUDICIAL.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2a0:426:8e2d:992:d94f:b90f:6b31	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: a4e3a80e7dfd0c4f87c60262c7df48fbd41fc78059cc164f26f0f0167281ba42	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: 31343498442d749e505a8177a957b96f8e21d680b4afe754e51cad8864714c88	27/03/2026 17:48	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 27/03/2026 23:50:55 UTC (27/03/2026 17:50:55 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 49ec3b3b-6c35-491f-9912-bea3c24e65d8.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 31343498442d749e505a8177a957b96f8e21d680b4afe754e51cad8864714c88	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. ADRIANA ESPINOSA		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69C717D8E89B7A1D3B4D004E	Enviado: 27/03/2026
Derecho	IP: 2806:2a0:426:8e2d:992:d94f:b90f:6b31	17:49:57
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 27/03/2026
Correo: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx		17:50:43
Teléfono:		Visto: 27/03/2026 17:50:49
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		Confirmado: 27/03/2026 17:50:49.34
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado: 27/03/2026 17:50:49.342

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

